

## TEXTO ACTUALIZADO

(Se modifica título del proyecto mediante moción, en la sesión 57 del 10 de marzo de 2026,)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

### LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE EN IMPORTACIONES

ARTÍCULO 1- Refórmense el inciso a del artículo 10 de la Ley “Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”, Ley N.º4961 del 11 de marzo de 1972 y sus reformas para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 10- Norma general. La base sobre la cual se debe aplicar la tasa del impuesto que corresponda, de conformidad con la presente ley, se determina de la siguiente manera:

a) En la importación o internación de mercancías, el valor CIF aduana de ingreso.

(...)

ARTÍCULO 2- Refórmese el párrafo primero del artículo 14 de la Ley “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, Ley N.º 9635 del 4 de diciembre de 2018 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 14- Base imponible en importaciones. En la importación o la internación de mercancías, el valor sobre el cual se determina el impuesto será el valor CIF, aduana de Costa Rica. No formará parte de la base imponible ningún impuesto, tasa o cobro adicional al valor CIF, aduana de Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Deróguese el artículo 12 de la Ley “Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”, Ley N.º4961 del 11 de marzo de 1972 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.